

INFORMACION DIRIGIDA A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR LA DANA DE OCTUBRE EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

ACTUALIZACION (06/11/2024):

- *Con fecha de hoy, se ha publicado el RD-ley 6/2024, de 05-11, por el que adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA, entre el 28/10 y 04/11. Adjuntamos enlace a la citada norma: <https://www.cograsova.es/adjuntosmail/2024/20241106/RDL.pdf>*
- *Igualmente, adjuntamos enlace en el que la Presidencia del Gobierno de España resume el anterior contenido por secciones: <https://www.lamoncloa.gob.es/info-dana/Paginas/2024/051124-ayudas-plan-reconstruccion-relanzamiento.aspx>*
- *Iremos publicando el desarrollo de las medidas laborales, a la mayor brevedad posible.*

A falta de la posible publicación de nueva normativa que pueda publicarse a lo largo de los próximos días y que modifique a la actual, y desarrollando nuestra función de asesoramiento empresarial, creemos de utilidad ofrecerles la siguiente información que puede servirles de ayuda tanto a nivel personal como en la gestión de sus negocios.

1) PERMISOS RETRIBUIDOS (el salario de dichos días es a cargo de la empresa) en caso de que los trabajadores no puedan incorporarse a su puesto de trabajo.

Con carácter previo debemos hacer notar que por parte del Ministerio de Trabajo se publicó un “tweet” en el que se venía a decir que los trabajadores podían acogerse a un permiso retribuido, casi, con carácter general y sin precisarse su duración:



No obstante lo anterior, aunque es cierto que los trabajadores por cuenta ajena disponen de ciertos derechos en este sentido, estos no son absolutos ni ilimitados, por lo que conviene precisar la citada información, pues una publicación de este tipo carece de eficacia jurídica. Es cierto existen ciertos permisos a los que acogerse, pero todos ellos deben recogidos en la normativa (Estatuto de los Trabajadores y/o Convenios Colectivos de aplicación) y debemos estar a ellos para saber si podemos o no disfrutarlos. Así:

- a) *si el desplazamiento supone un peligro para la seguridad del empleado:* efectivamente, en este caso se podría ausentar de la incorporación al trabajo, ex art. 21.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), **durante el tiempo que concurra la causa.**
- b) *si se interfiere en las labores de rescate y recuperación de las zonas afectadas:* podría considerarse como tal de conformidad con el art. 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores (ET), sobre todo si existe una normativa que así lo indica o de restricción de la movilidad. Igualmente, **durante el espacio de tiempo que concurra esta situación.**
- c) *necesidad de buscar a un familiar desaparecido:* en este caso, entendemos que podría ser incardinarse dentro del art.º 37.9 ET, cuando se señala que el trabajador tendrá **hasta 4 días** por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. También podríamos entender, en caso de darse, se dispone del establecido por accidente, enfermedad grave, hospitalización de cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta segundo grado (art. 37.3 b) ET).
- d) *Hacerse cargo del fallecimiento de un familiar:* como señala el art. 37.3 b bis) del ET se dispone de permiso retribuido de **dos días** por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o familiar (sol) hasta segundo grado, por afinidad o consanguinidad.
- e) *Si has perdido tu vivienda o enseres:* sobre el particular, igualmente podría ser incardinarse en este supuesto el permiso de **un día** por traslado de domicilio,

preceptuado en el art. 37.3 c) del ET No detectamos otro apartado donde se pueda sostener otro permiso por este motivo.

- f) *Si no cuentas con dispositivos o cobertura, no se contemplará la necesidad de teletrabajo:* es cierto que el art. 11 de la Ley 10/2021 establece que no es responsabilidad del trabajador la imposibilidad de prestar servicios en caso de no disponer de medios telemáticos (ordenador, conexión internet, etc.), y menos, si se debe a fuerza mayor. No obstante, en los acuerdos firmado para ello, seguramente consten las medidas a tomar en cada empresa para solucionarlo: remisión de equipos nuevos, la vuelta al centro de trabajo, etc.

2) EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE's) POR FUERZA MAYOR.

Como probablemente sepan tras la pandemia padecida por el COVID-19, las empresas disponen del citado mecanismo a fin de suspender su actividad empresarial mientras concorra la causa, percibiendo los trabajadores de la prestación por Desempleo. Sobre el particular y a falta de las medidas que puedan aprobarse específicas para el presente caso, les remitimos link con la Resolución de la Dirección General de Trabajo: https://www.cograsova.es/adjuntosmail/2024/20241031/NOTADGTCSL_ERE-ERTEDANA2024.pdf

3) PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS SUSPENSIÓN ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Igualmente, cabe la posibilidad de que los autónomos que vean afectada su actividad por este motivo, puedan acceder a dicha prestación. Sin perjuicio de lo anterior, en la página web de la Mutua podrá consultar los requisitos para poder solicitarla.

4) SERVICIO NOTARIAL GRATUITO.

Finalmente, se informa por parte del Colegio Notarial de Valencia que se ha habilitado un canal de comunicación especial, con el correo: afectadosdana@valencia.notariado.org, a fin de que las personas de la Comunidad Valenciana afectadas por las inundaciones de sus inmuebles tengan a su disposición un servicio notarial de búsqueda, expedición y entrega gratuita de copias de las escrituras publicas de sus propiedades perdidas como consecuencia de dichas inundaciones.

Igualmente ofrecerá la gestión gratuita de las actas notariales que necesiten presentar para gestionar los daños con respecto a las viviendas de personas físicas, antes las aseguradoras o el Consorcio de Compensación de Seguros.

En Valencia, a 04 de noviembre de 2024.